

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el juzgado doce laboral del circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvase proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS

Secretario

REPÚBLICA DE



COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA ZULETA NAVARRO
LITIS CONSORTE NECESARIO	MARIA MELIDA ALZATE DE CAMPO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-006-2017-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

"Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales. "

Ahora bien, encuentra necesario el despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda presentada por la Doctora **PAOLA ANDRA ANDRADE HURTADO**, actuando como curadora Ad-Litem de la señora **MARÍA MELIDA ALZATE DE CAMPO**, integrada en Litis Consorcio Necesario, toda vez que la misma

se presentó dentro del término legal, por cuanto cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería a la curadora Ad-Litem de la integrada en Litis Consorcio Necesario.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.556.557 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 387.142 en calidad de Curador Ad-Litem de la integrada Litis Consorcio Necesario, la señora **MARIA MELIDA ALZATE DE CAMPO**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora Ad-Litem.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **JUEVES NUEVE (09) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM)** para llevar a cabo las diligencias previstas en el Artículo 77 del CPT y SS, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007, consistente en la audiencia obligatoria de conciliación, excepciones previas, si a ello hubiere lugar, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decretó de las pruebas solicitadas; abriendo paso a la audiencia del art. 80 del CPT y SS, se practicarán pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que la audiencia se llevara a cabo de manera presencial, en la sala de audiencias ubicadas en el piso 3, de la Torre A, del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía carrera 10 #12-15 de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 03 DE MAYO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 029

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be959c8e299936c1bd9f4f8e93bbd3b50397d55db8492c7086cdb3594443479d**

Documento generado en 02/05/2024 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>